



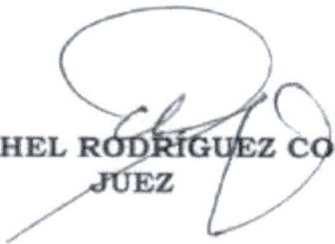
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2019-01070 (16)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 56,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$**144.310.136,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



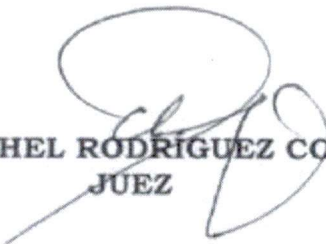
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-559 (54)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$33.560.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 19 de mayo de 2022, fl.94 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

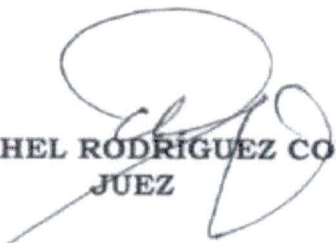
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2019-01255 (07)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 116 y siguientes, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.14), dado que no es viable cobrar intereses de mora sobre los intereses corrientes, por lo que deberá ajustarse la liquidación y comprender todos los ítems relacionados en el auto antes mencionado.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>DS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

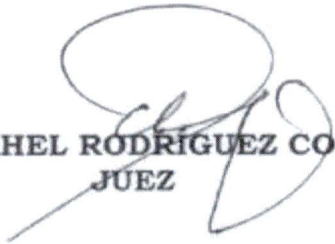
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-0992 (73)

Como quiera qué dentro del presente asunto, no se ha decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., en consecuencia, no procede lo requerido en el memorial que milita a folio 116 presentado por la parte demandada, frente a la entrega de dineros, dado que no existe orden en tal sentido.

De otro lado se requiere a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 04 de marzo de 2022, el cual milita a folio (110,cd.2), por medio del cual se puso en conocimiento el informe de títulos visto a folio 96 de este cuaderno, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



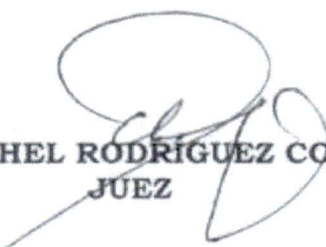
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2020-009(26)

Respecto a la solicitud presentada por la auxiliar de la justicia, vista a folio 129, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de abril de 2022 (fl.127,cd.1), por medio del cual se tuvo en cuenta la póliza allegada y en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2014-0210 (734)

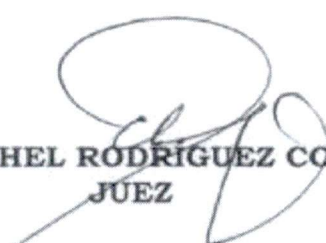
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial obrante a folio 85 del cd.1 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2018 (fl.52,cd.1), el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que en el término de tres (3) días rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad, para la conversión de títulos. Art.111 del CGP.

Una vez puestos los dineros a disposición de este estrado judicial, secretaría proceda de conformidad, elaborando de ser el caso, las órdenes de pago correspondientes.

Por último, frente a la solicitud de revocatoria del poder, deberá presentar el paz y salvo correspondiente de conformidad con el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

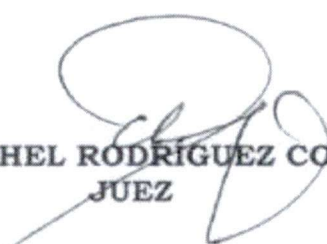
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-0132 (28)

De conformidad con la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 226 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 227, vto. cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

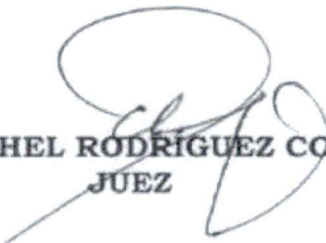
Rad. 2017-0138 (710)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2022, el que obra a folio 36 de este cuaderno, toda vez que la secuestre procedió a suscribir el escrito allí aludido, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento de los extremos de la litis el informe rendido por la secuestre visto a folio 35 del cd. 2.

De otro lado y para efectos de resolver el memorial allegado por la auxiliar de la justicia el cual que milita a folio 38 y siguientes del cd.2, la libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

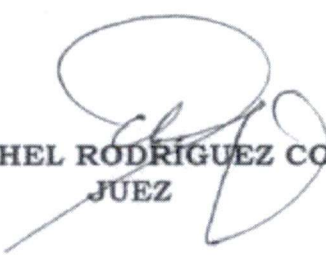
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-0456 (35)

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escritos que militan a folios 147 y siguientes del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en razón a la sustitución que hizo la Dra. Gabriel E. Martínez Pinto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-1332 (45)

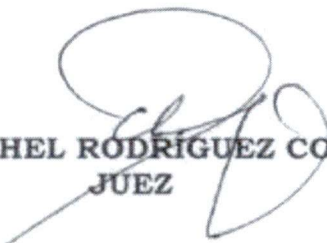
Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 72 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN como cedente, a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A en el presente trámite, en virtud de la precitada cesión.

Para efectos de reconocer personería al abogado del cesionario, acredítese la calidad que aduce ostentar, para lo cual deberá aportar certificado vigente de la entidad cesionaria con una expedición no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se observe que quien le otorga el poder es actualmente el Representante Legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2021

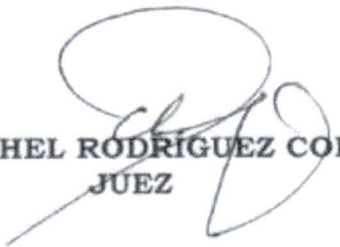
Rad. 2012-1417 (062)

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 242 a 248, 253 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.243-266.vto,cd.1)

En cuanto a la entrega de títulos judiciales, la memorialista dé observancia al informe que obra a folio 251 e igualmente tenga en cuenta que los títulos se encuentran elaborados, para ser reclamados ante el banco Agrario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2013-1231 (59)

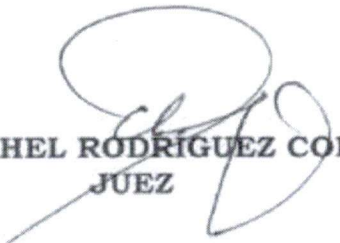
Sería del caso resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada, visible a folios 129 y siguientes del cuaderno principal, empero se torna necesario lo siguiente:

1. REQUERIR a la entidad cedente, para que aporte la respectiva documental con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición e igualmente donde se acredite, quien funge como Liquidador.

2. INSTAR a la entidad cesionaria, para que allegue el certificado del poder con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

De otro lado y para efectos de reconocer personería al abogado del cesionario, acredítese la calidad que aduce ostentar, para lo cual deberá aportar certificado vigente de la entidad cesionaria con una expedición no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se observe que quien le otorga el poder es actualmente el Representante Legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
30 JUN 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-1030(13)

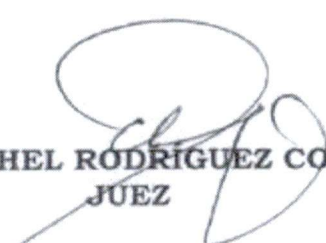
Con el objeto de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada, visible a folios 113 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la entidad cedente, para que aporte la respectiva documental con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición e igualmente donde se acredite, quien funge como Liquidador.

2. INSTAR a la entidad cesionaria, para que allegue el certificado del poder con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

De otro lado y para efectos de reconocer personería al abogado del cesionario, acredítese la calidad que aduce ostentar, para lo cual deberá aportar certificado vigente de la entidad cesionaria con una expedición no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se observe que quien le otorga el poder es actualmente el Representante Legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

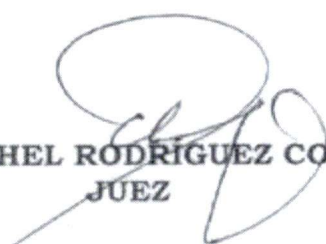
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-01385 (17)

Previo a tener en cuenta el comprobante de pago a la auxiliar de la justicia, allegado por el apoderado de la parte actora, el que milita a folio 75 del cd. 2, se torna necesario oficiar a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que en el término de cinco (5) días, remita el original del despacho comisorio No 0321-226, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 624 del C.G.P y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-1202 (57)

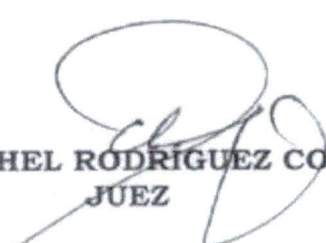
Para efectos de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada, visible a folios 63 y siguientes del cuaderno principal, el Juzgado ORDENA:

1. REQUERIR a la entidad cedente, para que aporte la respectiva documental con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición e igualmente donde se acredite, quien funge como Liquidador.

2. INSTAR a la entidad cesionaria, para que allegue el certificado del poder con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

De otro lado y para efectos de reconocer personería al abogado del cesionario, acredítese la calidad que aduce ostentar, para lo cual deberá aportar certificado vigente de la entidad cesionaria con una expedición no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se observe que quien le otorga el poder es actualmente el Representante Legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



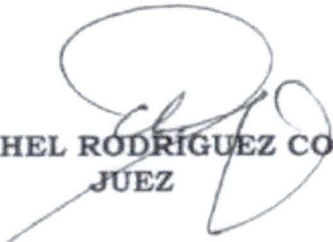
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-1202 (57)

Frente a la solicitud de medidas cautelares, el Profesional del Derecho, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del numeral segundo del auto de esta misma fecha, que milita a folio 93 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



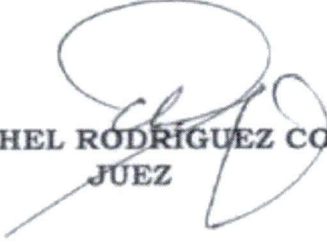
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2012-0532 (54)

Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la cual milita a folio 166 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



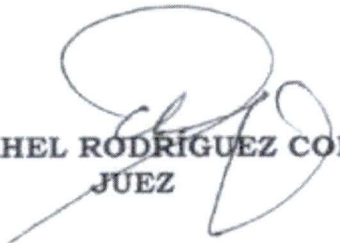
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2016-1185 (56)

Con el objeto de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 35 del cd.2, el libelista acredite la calidad que aduce ostentar, como quiera que el cesionario no le ha otorgado poder que lo faculte para actuar en el presente asunto, ni fue ratificado en documental alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



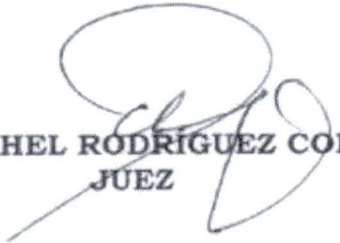
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2016-1167 (02)

Previamente a resolver la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 18 del cd.2, el libelista acredite la calidad que aduce ostentar, como quiera que el cesionario no le ha otorgado poder que lo faculte para actuar en el presente asunto, ni fue ratificado en documental alguna.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-433 (30)

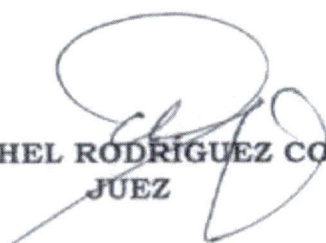
Con el objetivo de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 70 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO PICHINCHA S.A. como cedente, al señor OSCAR CRISTOBAL JIMÉNEZ OROZCO, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO al señor OSCAR CRISTOBAL JIMÉNEZ OROZCO en el presente trámite, en virtud de la precitada cesión.

El cesionario deberá acreditar la calidad de abogado o en su defecto otorgar poder a un Profesional del Derecho, por cuanto el presente asunto es de menor cuantía. (art. 73 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



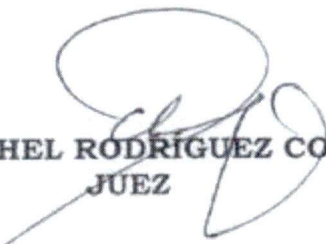
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2011-01238 (49)

De manera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora obrante a folios 124 a 125, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$22.327.678,59** (capital + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 09 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

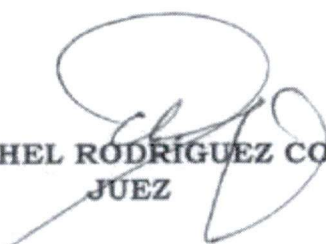
Bogotá D.C., 29 JUN 2022¹

Rad. 2019-01168 (16)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora obrante a folios 58 y siguientes, no se ajusta a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., toda vez que no parte de la última liquidación aprobada, vista a folio 42-46, y a partir de allí se deben liquidar los respectivos intereses, así como tampoco se aplican los abonos en las fechas que fueron entregados los títulos referidos en el informe del folio 48,, se insta a la Cooperativa ejecutante para que proceda de conformidad realizando la liquidación al tenor de lo previsto en la norma en cita.

Por otra parte, se requiere a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 31 de marzo de 2022 (fl.46,cd.1), teniendo en cuenta lo comunicado por el banco Agrario (fl. 65 a 67,cd-1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>DS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-1059 (16)

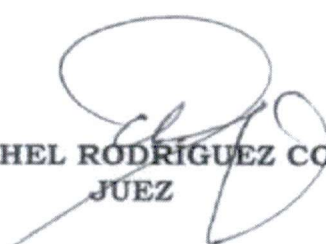
Para efectos de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada, visible a folios 82 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la entidad cedente, para que aporte la respectiva documental con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición e igualmente donde se acredite, quien funge como Liquidador.

2. INSTAR a la entidad cesionaria, para que allegue el certificado del poder con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

De otro lado y para efectos de reconocer personería al abogado del cesionario, acredítese la calidad que aduce ostentar, para lo cual deberá aportar certificado vigente de la entidad cesionaria con una expedición no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se observe que quien le otorga el poder es actualmente el Representante Legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-0148 (67)

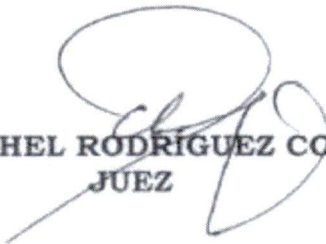
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y memorial visible a folio 135, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y a los Juzgados 57 Civil Municipal de esta ciudad y 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente, remítase el escrito visible a folios 86, 87 y 89-89 vto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

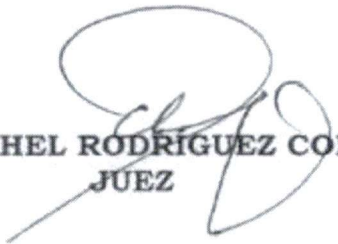
Rad. 2015-01280 (15)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 200 del cuaderno principal y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2021 (fl. 197,cd.1), por medio del cual se dispuso aportar la comunicación de conformidad con el art. 76 del C.G.P. , el Juzgado DISPONE:

1.**ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Dr. JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 195-199 del cuaderno uno.

2.**RECONOCER** personería al Dr. MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.205-vto,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-312 (49)

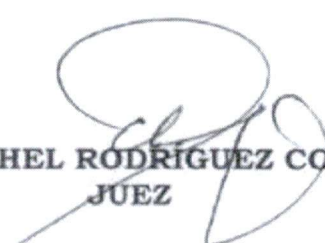
Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada, visible a folios 82 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la entidad cedente, para que aporte la respectiva documental con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición e igualmente donde se acredite, quien funge como Liquidador.

2. INSTAR a la entidad cesionaria, para que allegue el certificado del poder con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

De otro lado y para efectos de reconocer personería al abogado del cesionario, acredítese la calidad que aduce ostentar, para lo cual deberá aportar certificado vigente de la entidad cesionaria con una expedición no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se observe que quien le otorga el poder es actualmente el Representante Legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-816(56)

Dando continuación al trámite del presente asunto y con el fin de resolver el memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folios 106 y siguientes del cd.1, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

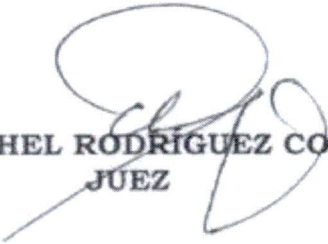
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2014-0171 (47)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que precede, se INSTA a secretaria para que en el término de tres (3) días rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado antes enunciado, para la conversión de títulos. Art.111 del CGP.

Por otra parte, secretaría proceda a desglosar inmediatamente el memorial que milita a folio 103, toda vez que no corresponde a este asunto, para que sea agregado en el mismo término al expediente respectivo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJG

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

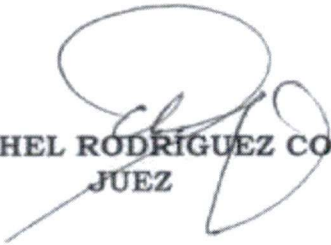
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2013-01583(53)

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual informó que el proceso que allí cursaba se terminó por desistimiento tácito y se deja a disposición de este estrado judicial la medida de embargo y retención de dineros.

Por lo anterior, se INSTA a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado antes enunciado, para la conversión de títulos. Art.111 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

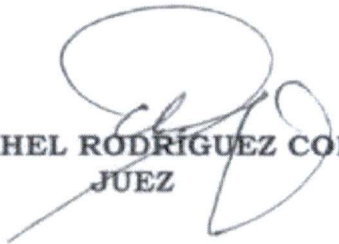
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2018-0484 (20)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que milita a folio 103 del cd.1, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la Dra. NUBIA YARA MARTÍN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 103,cd.1). Para los fines pertinentes téngase en cuenta la autorización que milita a folio 106 vto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2022

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

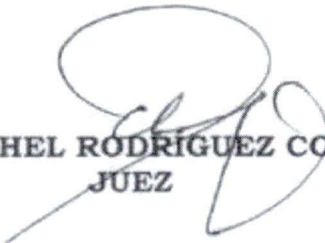
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-0394 (63)

Con atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia en el escrito que milita a folio 91 del cuaderno 2, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de febrero de 2019, el cual milita a folio 45 del cd.1., por medio del cual el presente asunto se encuentra suspendido por negociación de deudas.

De otra parte y dado que no obra respuesta a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2022, folio 86,cd.2, se insta a la Notaria 2a. del Círculo de Bogotá, para que indique el trámite dado al oficio No. OOECM-522EM-1468 del 24 de mayo de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2019-2005 (72)

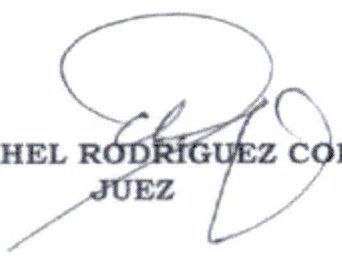
En atención a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios 50 a 52 del cuaderno principal, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se da trámite a la objeción formulada por el extremo actor (fls. 54 a 55,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



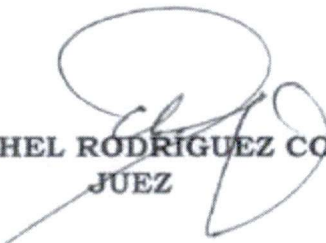
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2014-01236 (85)

De manera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora obrante a folios 124 a 125, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$22.327.678,59** (capital + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 09 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-1280 (23)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderada del Conjunto demandante, mediante escrito obrante a folio 100 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. , el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

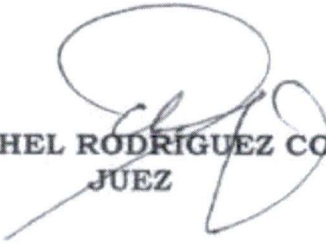
Tercero. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte demandada a la cual se le hayan descontado los mismo, en atención a lo solicitado en el numeral cuarto del memorial que milita a folio 100 de este cuaderno.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2020-029 (35)

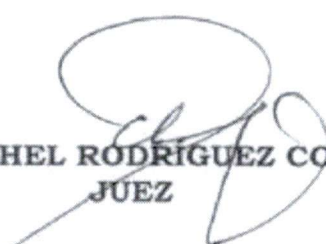
Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 88 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, a REFINANCIA S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a REFINANCIA S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial del cesionario, en los términos requeridos en el documento que milita a folio 89 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
30 JUN 2022
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

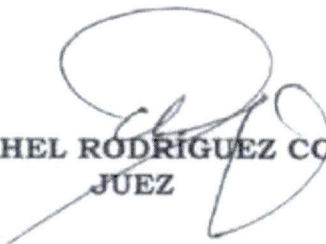
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-0704 (60)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo actor, en el escrito que milita a folio 270 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado del avalúo presentado por el demandante a la parte pasiva, por valor de \$571.524.000 (derechos de cuota-66.66%), por el término de tres (3) días al tenor de lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



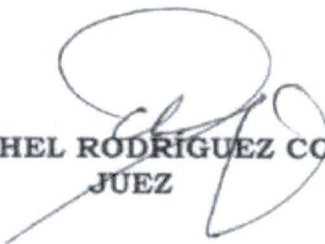
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2013 –01308 (09)

Obre en autos la documental visible a folios 64 a 72 presentada por el parqueadero CIJAD S.A.S. y PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. quienes prestaban el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas BMJ-094, documentos que dan cuenta de la subrogación realizada con la entidad RAMESCAL S. EN C., téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



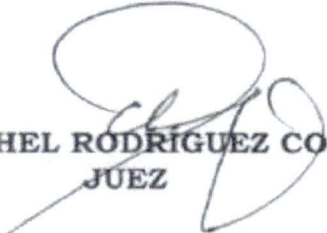
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2016-1392 (10)

Previo a tener en cuenta el poder otorgado en el memorial que milita a folio 86 del cuaderno principal, la parte actora deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite que el señor GIOVANNY GUTIÉRREZ MANRIQUE, funge como representante legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

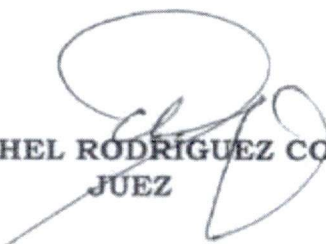
Rad. 2019-0772 (64)

Como quiera que la parte actora, presentó actualización a la liquidación del crédito la cual milita a folio 39 del cuaderno principal, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



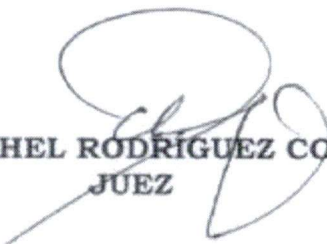
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-0203 (33)

Continuando con el trámite correspondiente y atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial que antecede, se torna necesario requerir a la libelista, para que previo a aceptar la renuncia al poder formulada aporte la comunicación remita a su poderdante, lo anterior al tenor de lo consagrado en el art. 76 del C.G.P., igualmente deberá presentar el paz y salvo correspondiente de conformidad con el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

29 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-775 (69)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Conjunto demandante, mediante escrito obrante a folio 53 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

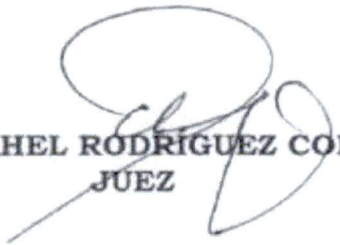
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

30 JUN 2022

Bogotá, D.C., _____

Por anotación en estado No. 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



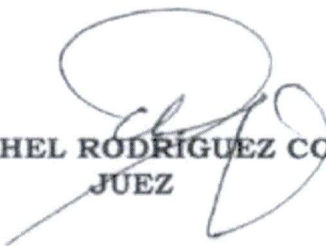
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2018- 743 (70)

En virtud del memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 17 de este cuaderno, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 624 del C.G.P., y, art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

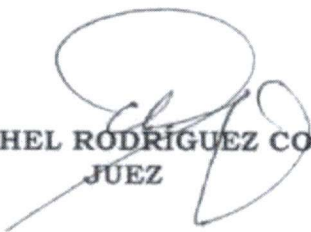
Rad. 2016-01234 (065)

Estudiada la presente demanda acumulada, se observa que no cumple con los requisitos del numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado DISPONE:

INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada formulada por la señora Diana María Pineda Gómez, al tenor de lo dispuesto en el artículo antes citado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90-CGP), la parte actora aporte los títulos valores originales (letras de cambio).

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2020-00146 (058)

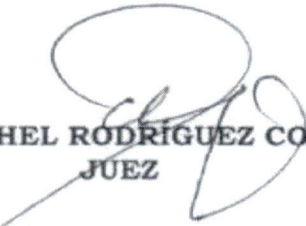
En virtud de la documental obrante a folios 45 al 60 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO DE OCCIDENTE, como cedente, a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado de la entidad cesionaria, según lo solicitado en el inciso 2° de las peticiones (fl.59 C.1), en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-00541 (032)

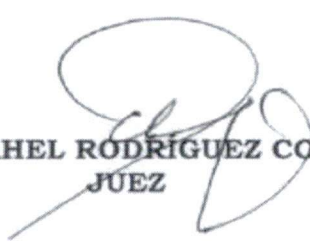
No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 60 al 64 del C.1, toda vez que no se tuvo en cuenta el abono que se le hizo y que milita a folio 42 del C.1.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, imputando el abono antes mencionado en la fecha en que retiro la orden de pago, es decir, con corte de los intereses al 10/07/2018.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por otra parte, respecto a la solicitud cambiar la orden de pago, se le indica a la memorialista que se despacha desfavorablemente la misma, toda vez que revisada la demanda, el poder y el certificado de cámara y comercio aportadas con la demanda, dan cuenta que el Nit, registrado en el orden de pago, esta correcta.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



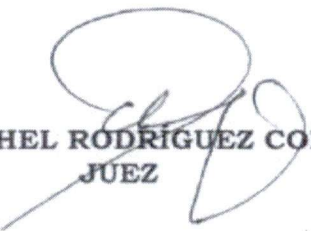
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-00464 (023)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 69-70 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$38.317.444.23** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2018-01010 (019)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 55 del C.1, se insta al profesional del derecho para que suscriba su petición, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite.

Por otra parte, con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

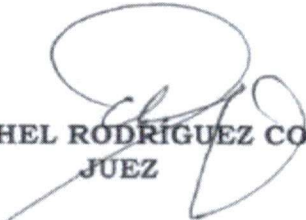
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, de existir títulos cúmplase con la entrega ordenada, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 105 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



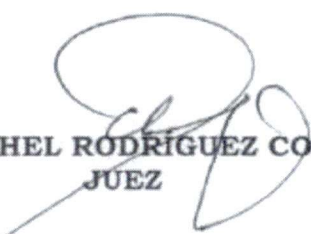
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2018-01010 (019)

Previo a resolver la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 33 del C.2, se insta al profesional del derecho para que suscriba su petición, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-00191 (041)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito del folio 38 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

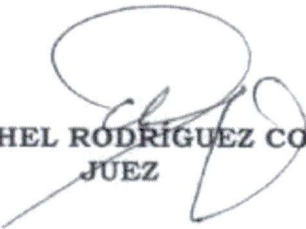
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2019-00692 (082)

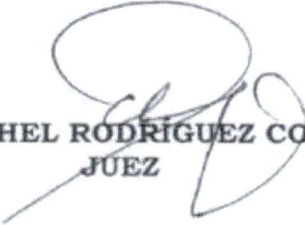
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor mediante escrito obrante a folio 60 del C.1, realizada la revisión del expediente, se observa que se cometió un yerro al requerir allegar poder con facultad para recibir, previo a resolver sobre la terminación, cuando lo que en realidad estaba informando nueva dirección de notificación.

Por lo anterior, y aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto el auto proferido el 06 de abril de 2022 (fl.59 C.1).

Por otra parte, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la dirección del correo electrónico para notificaciones aportado por el apoderado de la entidad demandante, la cual se le pone en conocimiento al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	30 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 105 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



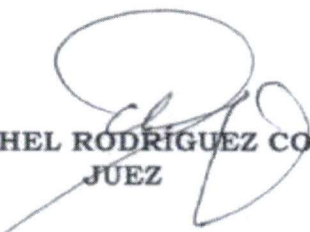
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2017-00234 (033)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito obrante a folios 21-22 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 20 de marzo de 2018 (fl.20 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

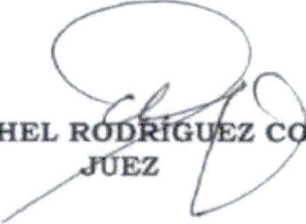
Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2002-17365 (005)

Obre en autos la documentación de los folios 421 a 428 del C.1, allegada por el demandado, la cual se le pone en conocimiento al actor, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto manifieste lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación que hizo la pasiva.

Por otra parte, se insta al memorialista para que si lo que pretende es terminar el proceso, debe adecuar la solicitud conforme lo indica el numeral 2° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



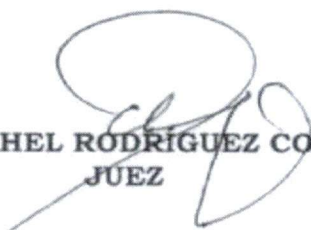
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-01225 (008)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico para las notificaciones del apoderado de la parte actora, la cual se le pone en conocimiento a la pasiva para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 30 JUN 2022 Por anotación en el Estado No. 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2016-00759 (041)

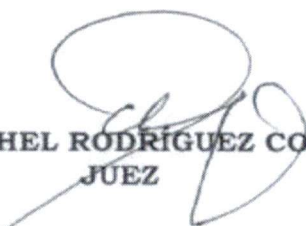
Obre en autos la documentación de los folios 242 al 248 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá dejó sin efecto la actuación surtida por la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá, respecto a la negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante efectuada por Diana Yadira Martínez, en ejercicio del control de legalidad, ordenó devolver el expediente a la mencionada Notaria, para que dentro del término de cinco (5) días se indicara las falencias e incongruencias que presenta la solicitud, para que sean subsanadas y cumplido esto se resuelva sobre la admisión, previa verificación como lo exige la norma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto los autos proferidos el 19 de noviembre de 2021 y 22 de febrero de 2022 (fl.233 y 239 C.1).

Ahora bien, en virtud del documento que milita a folios 247 al 250, procede el despacho en auto separado a resolver la solicitud elevada por la Notaría 19 del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2016-00759 (041)

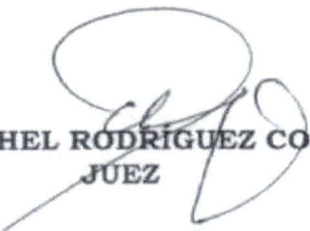
Teniendo en cuenta la documentación Proveniente de la NOTARÍA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, que obra a folios 247 a 250 del C.1, mediante la cual comunica que la señora DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ, el 13 de mayo de 2022, radicó nuevamente la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante / Insolvencia, la cual quedó radicada con el No.202200016, y que la fecha de aceptación es del 20 de mayo de 2022, se DISPONE:

Poner en conocimiento al demandante lo informado por la Notaría 19 del Círculo de Bogotá para los fines pertinentes.

Realizar el control de legalidad de la presente actuación, y como no se evidencio causal alguna que invalide lo actuado, se ordena SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de la señora DIANA YADIRA FRANCO MARTÍNEZ, a partir del 20 de mayo de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 C.G.P.

Por secretaría, ofíciase a la citada entidad, comunicándole esta determinación de conformidad con el artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN 2022

Rad. 2015-00869 (024)

En virtud de la documental obrante a folios 202-203 del C.1, se DISPONE:

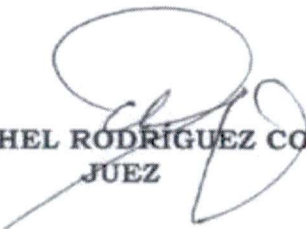
PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como cedente, al BANCO CAJA SOCIAL, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite al BANCO CAJA SOCIAL, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTEBLANCO como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.213 vuelto C.1).

Obre en autos el informe rendido por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, folios 231 a 239 del C.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>105</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ